

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

REFERENCIA : 2021-00028-00

DEMANDANTE : JUAN SILVESTRE PACHÓN NIETO

DEMANDADA : RAÚL OCAMPO CORTES

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden su aceptación. Veamos:

1. Las pretensiones contenidas en los numerales 2, 2.1., 2.2., 3, 3.1., 3.2., 4, 4.1., 4.2., 5, 5.1., 5.2., 6, 8, 9 y 10 del incoatorio carecen de sustento fáctico. Por tal razón deberá indicar los hechos en que se fundamenta la pretensión, de conformidad al numeral 7 del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001.
2. No es clara la fecha signada en la pretensión contenida en el numeral 7.3, de cara a los hitos temporales cita señalados en la demanda.
3. No se establece la cuantía del proceso, conforme a los lineamientos previstos en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 46 de la Ley 1395 de 2010. Debe mencionarse que tal requisito formal no fue enunciado por el mentor judicial en el incoatorio.
4. No se indica el canal digital dónde pueda ser ubicado el testigo (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
5. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos al lugar de notificaciones del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** RAÚL OCAMPO CORTES, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA,